

## Cotización a la Seguridad Social en el 2015

### Lourdes López Cumbre

*Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Cantabria*

*Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo*

---

La Orden ESS/86/2015, de 30 de enero (BOE de 31 de enero) desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional contenidas en la Ley de Presupuestos (LPGE) para el 2015. Se extraen, a continuación, diez reglas de interés:

#### **1. Bases y tipos de cotización en el régimen general de la Seguridad Social (RGSS)**

El tope máximo de la base de cotización al régimen general será de 3606 euros mensuales. Por su parte, el tope mínimo para contingencias profesionales será equivalente al salario mínimo interprofesional incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador sin que pueda resultar inferior a 756,60 euros mensuales. En las contingencias comunes las bases máximas y mínimas de cada grupo de cotización oscilarán entre 3606 euros mensuales de base máxima en todo caso y 1056,90 euros mensuales de base mínima en el grupo 1 a 756,60 euros mensuales en el grupo 7, con cantidades distintas en los grupos intermedios. Para los grupos de cotización 8 a 11, la base mínima diaria será de 25,22 euros y la base máxima diaria de 120,20 euros. El tipo aplicable sigue siendo el 28,30 % en contingencias comunes (23,6 % a cargo de la empresa y 4,70 % a cargo del trabajador) y los tipos de la tarifa de primas contenida en la disposición adicional cuarta de la LPGE para el 2007 en las contingencias profesionales. La remuneración obtenida en concepto de horas extras

queda sujeta a una cotización adicional que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones. Si derivan de fuerza mayor, el tipo será del 14 % (12 % a cargo de la empresa y 2 % a cargo del trabajador); de lo contrario, se aplicará el 28,3 % general.

#### **2. Obligación de cotizar en supuestos de suspensión contractual**

La obligación de cotizar permanece durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y disfrute de los periodos de descanso por maternidad o paternidad aunque éstos supongan una causa de suspensión de la relación laboral. La base de cotización aplicable para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior a la contingencia.

#### **3. Cotización en supuestos de pluriempleo**

Cuando el trabajador se encuentre en situación de pluriempleo, en relación con las contingencias comunes el tope máximo de 3606 euros mensuales se distribuirá entre todas las empresas en proporción con la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas. La misma distribución procederá en la base mínima pero, si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral, se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía. De forma análoga se procederá en las contingencias profesionales.

#### 4. Cotización en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA)

En la cotización de los trabajadores autónomos, para este régimen se prevé un tipo de cotización por contingencias comunes del 29,8 %. Ahora bien, si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad, el tipo será del 29,3 %. Cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo será del 26,5 %. La base mínima mensual será de 884,40 euros y la base máxima mensual, de 3.606 euros. Si son menores de 47 años podrán optar por elegir la base de cotización entre esas dos cantidades. Si son mayores de 47 años y su base de cotización es inferior a 1926,60 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1945,80 euros mensuales, salvo que ejerzan su opción antes del 30 junio del 2015. Para los mayores de 48 años la base de cotización estará comprendida entre 953,70 euros y 1945,80 euros mensuales. En ambos casos el cónyuge superviviente del titular del negocio dispondrá de reglas especiales de cotización. Del mismo modo, se establecen reglas especiales para quienes hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social cinco o más años antes de cumplir los 50 años de edad. Si el alta se produce de oficio, los trabajadores podrán optar, cualquiera que fuere su edad en el momento del alta, entre mantener la base de cotización por la que venían cotizando en el régimen en el que procede la baja o elegir la base de cotización aplicando las reglas generales del RETA.

#### 5. Devolución de cotizaciones a trabajadores por cuenta propia o autónomos

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en el 2014 respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las del trabajador al RGSS, así como las efectuadas en el RETA, por una cuantía igual o superior a 12 215,41 euros tendrán derecho a la devolución del 50 % del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía con el tope del 50 % de las

cuotas ingresadas en el RETA, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del 2015. Respecto de los trabajadores autónomos que, en algún momento del año 2014 y de manera simultánea, hubieran tenido contratado a su servicio a un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización del régimen general que, para el 2015, se fija en 1056,90 euros mensuales. Finalmente, y a efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 14/13, de 27 de septiembre (BOE de 28 septiembre), de apoyo a emprendedores y a su internacionalización, las cuantías correspondientes a los distintos porcentajes de la base de cotización por la que podrán optar los trabajadores incluidos en este régimen especial en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 % serán: 442,20 euros, cuando la base elegida sea del 50 % de la base mínima de cotización; 663,30 euros, cuando se corresponda con el 75 %; y 751,80 euros, cuando coincida con el 85 % de dicha base mínima.

#### 6. Empresas excluidas de cotización

En las empresas excluidas de contingencia de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el coeficiente reducido aplicable será del 0,045, correspondiendo el 0,038 a la cuota empresarial y el 0,007 a la cuota del trabajador. También se aplicará el 0,045 como coeficiente reductor a las empresas autorizadas para colaborar voluntariamente en la gestión de dicha prestación. Asimismo se establecen los coeficientes del convenio especial.

#### 7. Cotización por contratos de corta duración, salarios de tramitación y liquidaciones complementarias

En los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36 %. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad. Por otro lado, cuando corresponda el abono de

salarios con carácter retroactivo, las cuotas a la Seguridad Social se abonarán conforme a las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses en que los citados salarios correspondan. De igual forma se liquidarán aquellas gratificaciones que no puedan ser objeto de cuantificación anticipada total o parcialmente, a cuyo fin las empresas deberán formalizar una liquidación complementaria. Esta orden recoge, finalmente, un anexo por el que se fijan los valores límite de índices de siniestralidad general y extrema que se han de tener en cuenta para reducir las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

#### **8. Cotización por desempleo, FOGASA y formación profesional**

Con carácter general, la base de cotización por desempleo, FOGASA y formación profesional será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Para el desempleo, la contratación indefinida supondrá un tipo del 7,05 % (5,50 % empresa y 1,55 % trabajador) y en la contratación de duración determinada un 8,30 % (6,70 % empresa y 1,60 % trabajador). El FOGASA supone un 0,20 % de cotización a cargo de la empresa. Y la formación profesional un 0,70 % (0,60 % a cargo de la empresa y un 0,10 % a cargo del trabajador).

#### **9. Cotización en contratos a tiempo parcial**

La cotización de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere. Se computará la remuneración devengada

por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente. A dicha remuneración se añadirá la parte proporcional que corresponda en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extras y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2015. Si estas bases resultaran inferiores a las bases mínimas o superiores a las bases máximas establecidas para los distintos grupos, se tomarán éstas o aquéllas, respectivamente, como bases de cotización. La base mínima oscila entre 6,37 euros/hora en el grupo 1 de cotización y 4,56 euros/hora en el grupo 11 de cotización. La base mínima mensual será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria correspondiente.

#### **10. Cotización en contratos para formación y aprendizaje**

Los contratos para la formación y el aprendizaje dispondrán de una cuota única mensual de 36,79 euros por contingencias comunes (30,67 euros serán a cargo de la empresa y 6,12 euros a cargo del trabajador) y 4,22 euros que abonará el empresario por contingencias profesionales. La cotización al FOGASA le supondrá una cuota mensual de 2,33 euros al empresario. Y, a efectos de cotización por formación profesional, se abonará una cuota mensual de 1,28 euros, de los que 1,13 euros corresponderán al empresario y 0,15 euros al trabajador. Cuando proceda cotizar por desempleo, la base de cotización será la mínima correspondiente a contingencias profesionales.